



## PREGUNTAS FRECUENTES

**1. ¿Cuál es la función de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) en la atención de requerimientos de las autoridades competentes?**

La función de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es fungir como intermediario entre las autoridades requirentes y las entidades financieras supervisadas, por lo que no tenemos facultad alguna para interpretar, ordenar o señalar la forma en que deberá cumplirse una resolución de autoridad, ni para establecer la prelación de créditos entre autoridades, por lo que la Comisión no lleva a cabo la ejecución de actos diferentes a los que la autoridad haya solicitado.

Los oficios de la autoridad se remiten a las entidades financieras, las que determinan su procedencia y alcance.

**2. ¿Cómo se notifican los requerimientos de autoridad a la CNBV?**

Existen dos vías de notificación:

a) A través del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA) que permite enviar en línea los requerimientos de manera segura a la CNBV; éste es utilizado por las autoridades que han solicitado su incorporación al mismo.

b) En la Oficialía de Partes de la CNBV, ubicada en Insurgentes Sur 1971, Plaza Inn, Nivel Fuente, local 163, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

**3. ¿Quiénes pueden notificar en la Oficialía de Partes los requerimientos de autoridad?**

Tratándose de información y documentación cualquier persona. En el caso de aseguramiento o desbloqueo de cuentas por el actuario, personal adscrito al juzgado o por persona facultada por la propia autoridad en el oficio respectivo, previa identificación.

**4. ¿Puedo remitir el oficio que me dio la autoridad digitalizado o en copia simple para agilizar mi trámite?**

No es posible dar trámite a un oficio digitalizado o en copia simple enviado por un particular ni por ningún servidor público a través de medios diferentes a los ya señalados.

**5. ¿Cómo puedo dar seguimiento al oficio de aseguramiento o desbloqueo ante la institución de crédito?**

Se podrá solicitar a esta CNBV -a través del correo electrónico [aseguramientosinfo@cnbv.gob.mx](mailto:aseguramientosinfo@cnbv.gob.mx) - el folio o número de expediente con el que se notificó a las entidades financieras. Con este folio o número de expediente podrá acudir con sus ejecutivos de cuenta a efecto de solicitar se pongan en contacto con el área de la institución de crédito que atiende los requerimientos de la CNBV y les requieran dar la celeridad posible al asunto. No remitimos documento alguno a sucursales, pues el trámite es realizado en oficinas centrales de las instituciones de crédito.

**6. ¿Cómo puedo saber si un oficio que la autoridad remitió vía electrónica ya fue notificado a la CNBV?**

Con el acuse de recibo que contenga la cadena de verificación que emana del SIARA.

**7. ¿En cuánto tiempo quedan desbloqueadas mis cuentas?**

En cuanto es notificado el requerimiento de la autoridad, el trámite de desbloqueo dentro de la CNBV es inmediato, su ejecución dependerá de cada institución.



8. ¿Cómo se puede conocer el estatus del requerimiento de la autoridad ministerial y judicial que me interesa?

Puede comunicarse al teléfono 1454 6000 extensiones 6409 y 6397 en un horario de 17:00 a 19:00 hrs.

9. ¿Cómo pueden conocer las autoridades hacendarias federales el estatus de un requerimiento de información y documentación?

Puede dirigirse al teléfono 1454 6390, en un horario de 16:00 a 18:00 hrs.

10. ¿Pueden proporcionarme copias simples o certificadas de los oficios de la autoridad o de los oficios que la CNBV dirige a las entidades financieras?

No, únicamente se entregan copias simples o certificadas cuando son solicitadas por las autoridades competentes.

11. ¿Pueden proporcionarme copia del oficio de contestación y en su caso anexos que se remiten a la autoridad?

No, ya que esta información únicamente es proporcionada a la autoridad requirente.

12. ¿Qué documentales pueden adjuntar las autoridades en sus requerimientos?

Pueden adjuntar documentos que faciliten a las entidades financieras la búsqueda y localización de información y documentación, tales como copias legibles de contratos, estados de cuenta, cheques, fichas de depósito o cualquier otro documento emitido por éstas.

13. ¿Cuáles son las entidades a las que se puede requerir información?

Únicamente aquellas entidades financieras supervisadas a las que les es aplicable las disposiciones en materia de secreto financiero.

14. ¿Puedo proporcionar datos adicionales de los señalados por las autoridades, por escrito, vía telefónica o correo electrónico?

No, ya que las entidades financieras únicamente atienden al contenido del oficio de la autoridad.

15. ¿Cómo se notifican a las autoridades los oficios de respuesta de la CNBV?

En el domicilio de la autoridad requirente, a través de correo certificado con acuse de recibo o por servicio de mensajería especializada ambos del Servicio Postal Mexicano.

16. ¿Puede entregar la CNBV a un particular el oficio de respuesta a la autoridad?

No, salvo que en el oficio esté expresamente autorizado por la autoridad.

17. ¿Puede la CNBV informar la autoridad que emitió un oficio para asegurar mis cuentas?

Sí, siempre y cuando la propia autoridad que emitió el acto, no lo haya reservado.